

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**5969/2022**

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

03 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

08 de febrero del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...El sujeto obligado fue  
completamente omiso...” (Sic).

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5969/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5969/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de octubre de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140280222001137**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcial por inexistente**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0545622.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5969/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6177/2022, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe.** Mediante auto de fecha 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio 3045/2022 signado por el Coordinador General de la Dirección de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 09 nueve de enero del año en curso, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/octubre/2022
---------------------	-----------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/octubre/2022
Concluye término para interposición:	22/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	03/noviembre/2022
Días Inhábiles.	02 y 21 de noviembre del 2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito, se me informe por parte de la Presidenta de la COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, a través de la Dirección correspondiente, con base en el principio de rendición de cuentas que rige el servicio público, la siguiente información pública:*

*1. Informe, respecto de los cursos en materia de derecho laboral, organizados por la Comisión de carrera Judicial, adscripción y evaluación, a través de la Dirección de Formación y Actualización Judicial durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022: La*

*cantidad de cursos, la denominación de dichos cursos, en qué fechas se han impartido, y cuánto costó para el Consejo de la Judicatura su organización y ejecución..” .(Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistente señalado lo siguiente:

*“Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, con oficio número 2244/2022 EXP. 992/2022, para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, esta Dirección a mi cargo se encuentra a la espera de que se concluyan las gestiones internas y se reciba contestación.*

*Por otra parte, es fundamental clarificar que la Dirección de Transparencia e Información Pública es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todos lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

*Lo que se comunica para los efectos legales correspondientes, en los términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 3, 24, fracción IV, 31,32, 8, 11 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.” (sic)*

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“El sujeto obligado fue completamente omiso en proporcionar la información pública” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos proporcionó la información solicitada señalando lo siguiente:

- CURSO** La reforma en el derecho laboral; realizado los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2020, se contó con la asistencia de 512 participantes. Evento realizado en el auditorio de ciudad judicial que fue impartido por los Maestros Luis Enrique Díaz Mirón y Luis Díaz Mirón.
- CURSO** La reforma laboral en México y las normas internacionales del trabajo; realizando los días 3 y 6 de diciembre de 2020, se contó con una asistencia de 207 participantes. El evento fue realizado de forma virtual mediante la plataforma de ZOOM, siendo ponente Sergio Paixao Pardo..”-(sic)

*Asimismo, se informan los cursos impartidos por parte del Instituto Judicial de éste Consejo, dirección que coadyuva con la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de éste Consejo, mediante oficio 96/2022 suscrito por el Director del Instituto Judicial, mediante el cual informa los cursos en materia de derecho laboral, se han impartido por parte de la dirección a su cargo durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022: La cantidad de cursos, la denominación de dichos cursos, en que fechas se han impartido, y cuánto costó para el Consejo de la Judicatura su organización y ejecución:*

*“...Con relación a lo anterior, procedo a informar lo siguiente:*

	CURSO	FECHA	COSTO
1	LA REFORMA EN EL DERECHO LABORAL	30 DE SEPTIEMBRE, 1 Y DOS DE OCTUBRE 2020	0 PESOS
2	LA REFORMA LABORAL EN MEXICO Y LAS NORMAS INTERNACIONALES	26 DE NOVIEMBRE Y 3 DE DICIEMBRE. 2020	0 PESOS



3	<i>SENSIBILIZACION PARA LA REFORMA LABORAL</i>	<i>18 DE ABRIL DEL 2021</i>	<i>0 PESOS</i>
4	<i>PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DE LA REFORMA LABORAL</i>	<i>26 DE MAYO DE 2021</i>	<i>0 PESOS</i>
5	<i>LA CONCILIACION: APUESTA DE LA REFORMA LABORAL</i>	<i>30 DE JUNIO DE 2021</i>	<i>0 PESOS</i>
6	<i>EL NUEVO PROCEDIMIENTO LABORAL</i>	<i>18 DE AGOSTO DE 2021</i>	<i>0 PESOS</i>
7	<i>LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO LABORAL</i>	<i>25 DE AGOSTO DE 2021</i>	<i>0 PESOS</i>
8	<i>DIPLOMADO EN LA NUEVA JUSTICIA LABORAL</i>	<i>6 DE JULIO AL 21 DE OCTUBRE 2021</i>	<i>\$600,000.00</i>
9	<i>EL PERFIL DEL JUEZ LABORAL</i>	<i>6 DE OCTUBRE 2021</i>	<i>0 PESOS</i>
10	<i>PUNTOS FINOS DE LA REFORMA LABORAL</i>	<i>4 DE NOVIEMBRE 2021</i>	<i>0 PESOS</i>
11	<i>FORMACION PARA JUECES EN MATERIA LABORAL, LINEAS TERMINALES</i>	<i>3 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE 2022</i>	<i>PASAJES Y VIÁTICOS..”</i>

Con motivo de lo anterior el día 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 09 nueve de enero del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó los cursos organizados por la Comisión de Carrera Judicial.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5969/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
-----HKGR